



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nº R- 1452 -2025-UNSAAC

Cusco,

15 OCT 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nº 1358-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el Exp. Nº 800892, cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la UNSAAC, elevando el Oficio Nº 062-2025-UTH/STPAD-UNSAAC de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, remite el Oficio Nº 062-2025-URH/STPAD-UNSAAC que contiene el Informe de Precalificación Nº 025-2025-URH/STPAD, suscrito por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, referente al funcionario académico investigado **Dr. ARTEMIO JANQUI GUZMAN**, docente ordinario en la categoría y régimen de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la UNSAAC y, designado como Director General de Admisión;

Que, conforme a los documentos de gestión, el cargo desempeñado por el Funcionario Docente, mediante **Resolución Nº CU-267-2023-UNSAAC** de fecha 07 de julio de 2023, es designado como Director General de Admisión, por el periodo de dos (02) años, computados a partir del 16 de julio de 2023, cargo que ejerce hasta la fecha;

Que, mediante Oficio Nº 220-2024-UTH/SG-UNSAAC de fecha 19 de noviembre de 2024, se remite la Resolución Nº R-1910-2024-UNSAAC de fecha 18 de noviembre, en la que se resuelve **DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General de la UNSAAC, remita copia del Informe de Control Específico Nº 016-2024-2-0223-SCE, **"EXAMEN MEDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRE ACADÉMICO DEL 2022-I AL 2023-II"** Periodo: 01 de enero hasta el 9 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe de Control Específico Nº 016-2024-2-0223-SCE titulado: "EXAMEN MEDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I AL 2023-II", se ha evidenciado que no se realizó la programación ni la coordinación necesaria para la regularización de los exámenes médicos de los estudiantes ingresantes de los semestres académicos 2022-I, 2022-II y 2023-I. Asimismo, se observa una falta de coordinación de la Dirección de Admisión con el Centro de Salud Universitario (CUS) para la realización de dichos exámenes, lo que resultó en la no prestación de este servicio;

Que, en cuanto a su rol como Director General de Admisión, se procedió a verificar las funciones que generen responsabilidad en su calidad de director, en los instrumentos de gestión de la UNSAAC;

Que, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, el artículo 89º y el artículo 90º establecen las funciones generales del Director General de Admisión. Al analizar dichas disposiciones, se constata que las funciones descritas no asignan de manera expresa ni específica la responsabilidad directa de ejecutar o supervisar la realización de los exámenes médicos a los ingresantes;

Que, si bien, dentro de sus atribuciones se encuentra la facultad de coordinar con las instancias correspondientes como la Dirección de Bienestar Universitario para la programación y desarrollo de dichos exámenes, esta competencia se limita a un rol de enlace y gestión administrativa, más no implica una obligación funcional directa sobre la ejecución, control o verificación técnica de los mismos;

Que, en consecuencia, una eventual omisión en la práctica de los exámenes médicos no podría imputarse como responsabilidad funcional directa al Director General de Admisión, dado que la ejecución y control técnico de este procedimiento corresponde a la unidad especializada en salud universitaria, conforme a su propio marco normativo y competencias institucionales;

Que, con relación, en su calidad de Funcionario Académico ARTEMIO JANQUI GUZMAN, se le investiga la presunta comisión de falta prevista en el Capítulo III Órganos Competentes en el Procedimiento Sancionador, Artículo 16°.- Competencia en primera instancia: 16.1.4 Para el Caso de Funcionarios Académicos, la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario para las sanciones de cese temporal o destitución está a cargo de la Comisión Especial nombrada para tal efecto por el Rector, entre los docentes principales del Consejo de Facultad correspondiente;

Que, en el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". De lo expuesto se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber es contravenir los valores citados;

Que, del análisis efectuado a la documentación y normativa aplicable, así como del contenido del Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0223-SCE titulado: **"EXAMEN MÉDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRES ACADÉMICOS 2022-I AL 2023-II"**, se evidencia que la presunta omisión atribuida al Director General de Admisión consistiría en no haber realizado la programación ni la coordinación necesarias para la regularización de los exámenes médicos de los ingresantes de los semestres 2022-I, 2022-II y 2023-I, así como la falta de coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario para su ejecución;

Que, sin embargo, al proceder a la verificación de las funciones asignadas al cargo de Director General de Admisión, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNSAAC artículos 90° y 91°, se constata que no se establece como función expresa ni específica la ejecución, supervisión o control técnico de los exámenes médicos a los ingresantes;

Que, si bien, se reconoce que dentro de sus atribuciones figura la facultad de coordinar con las instancias correspondientes, como la Dirección de Bienestar Universitario o el CUS, para la programación de dichos exámenes, dicha atribución es de naturaleza administrativa y de enlace y, no comparte la responsabilidad funcional directa de garantizar su ejecución o verificar sus resultados;

Que, asimismo, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente incluyendo el ROF, organigramas, actas de coordinación y comunicaciones oficiales, no se advierte la existencia de disposición interna, resolución, encargo formal o instrucción superior que asigne de manera expresa al Director General de Admisión, la obligación de dirigir o controlar el proceso de aplicación de exámenes médicos a ingresantes. Por el contrario, la competencia técnica y operativa para la prestación de este servicio corresponde a la unidad especializada,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Dirección de Bienestar Universitario, que la Unidad de Salud y Psicopedagogía, **depende de la Dirección de Bienestar Universitario**, es responsable de cuidar y mantener la buena salud física y mental del estudiante universitario. Artículo 109°.- Funciones de la Unidad de Salud y Psicopedagogía: Son funciones de la Unidad de Salud y Psicopedagogía: **b. Realizar exámenes médico, odontológico y psicológico a los ingresantes;**

Que, en cuanto al marco legal general, el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, establece como deber del servidor público desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. Sin embargo, para que pueda configurarse un quebrantamiento de este deber, debe acreditarse fehacientemente que el funcionario tenía la obligación funcional directa de ejecutar el acto omitido, lo que en el presente caso no ha sido demostrado;

Que, de la valoración conjunta de los hechos y pruebas, se concluye que:

1. No existe norma interna que otorgue responsabilidad funcional directa al Director General de Admisión sobre la ejecución de exámenes médicos.
2. La atribución de coordinar no implica responsabilidad de control técnico ni de ejecución.
3. La unidad competente para la ejecución y supervisión de los exámenes médicos es la Dirección de Bienestar Universitario, no la Dirección General de Admisión.
4. No se ha acreditado dolo ni negligencia grave, dado que no hubo incumplimiento de una función asignada por norma o disposición formal.

Que, en consecuencia, al no configurarse la infracción funcional atribuida ni acreditarse responsabilidad administrativa disciplinaria, corresponde disponer el archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) seguido contra el funcionario académico Artemio Janqui Guzmán, en su condición de Director General de Admisión, dejando a salvo los derechos de la administración para disponer medidas de mejora en la coordinación interdependencias a fin de prevenir situaciones similares en el futuro;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe de Precalificación N° 025-2025-URH/STPAD, concluye que no existe conducta que amerite la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto al funcionario académico **Artemio Janqui Guzmán**. En tal sentido, no corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el funcionario académico, recomendándose el archivamiento del caso, mediante acto administrativo del titular;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución respectiva;

Estando al Informe de Precalificación N° 025-2025-URH/STPAD de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al **Dr. ARTEMIO JANQUI GUZMAN**, funcionario docente designado como Director General de Admisión, respecto al Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0223-SCE **"EXAMEN MEDICO A LOS INGRESANTES DE LA UNSAAC DURANTE LOS SEMESTRE ACADÉMICO DEL 2022-I AL 2023-II"**; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente expediente, debe ser archivado, por no haberse determinado existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria a instaurar.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al **Dr. ARTEMIO JANQUI GUZMAN**, conforme a Ley.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

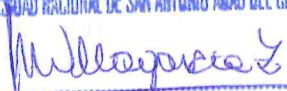
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).- S.U. REMUNERACIONES.- STPAD.- DIRECCION GENERAL DE ADMISION.- DR. ARTEMIO JANQUI GUZMAN.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO

ABOG. M. MYLIJSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)